



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma Metropolitana

Expediente: DIT 0322/2019.

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de la **Universidad Autónoma Metropolitana**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a obligaciones de transparencia presentado en contra de la **Universidad Autónoma Metropolitana**, en el que se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

*“No aparece el hipervínculo a las facturas o comprobantes de los trimestres 2018.”
(sic)*

En el apartado “Detalles del incumplimiento” de la denuncia que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación denunciada corresponde al hipervínculo a las facturas o comprobantes de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a “Los gastos por concepto de viáticos y representación”, para los trimestres del ejercicio 2018.

II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve la Secretaría de Acceso a la Información asignó a la denuncia el número de expediente **DIT 0322/2019** y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se diera el trámite correspondiente. Cabe precisar que dicho turno se formalizó el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SAI/0696/2019.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma Metropolitana

Expediente: DIT 0322/2019.

IV. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), del contenido de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, específicamente respecto de la información publicada en el campo "Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas", para el ejercicio 2018, observando que, si bien existen dos mil quinientos ochenta y cuatro (2,584) registros en la totalidad del formato, ninguno de ellos corresponde a la información del campo "hipervínculo", objeto de la denuncia, tal como se muestra a continuación:

I.- Ejercicio 2018

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación
 Institución: Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)
 Ejercicio: 2018

ART. 70 - IX

Institución: Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Artículo: 70
 Fracción: IX

Seleccione el periodo que quiere consultar
 Periodo de actualización: Todo el periodo 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Semestral todos

El periodo en el que la información de esta obligación debe permanecer publicada en la PNT es el correspondiente a 7 (siete) meses (conduldo) de año en curso y del pasado

Utilice los filtros de búsqueda para acotar su consulta **CONO A TAP**

Filtros de búsqueda:

Se encontraron: 2584 resultados, de clic en **1** para ver el detalle **DESCARGAR** **DEFINIR**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Descripción del encargo o...	Tipo de viaje (Domicilio)	Importe solicitado por parte...	Importe total erogado (con...	Hipervínculo a las facturas...
2018	01/01/2018	01/03/2018	ASISTIR AL QUINTO SEMINARIO...	Nacional	Ver detalle \$4,600.00	Ver detalle	
2018	01/01/2018	01/03/2018	COLECTA DE RESERVAS Y LIBER...	Nacional	Ver detalle \$543.00	Ver detalle	
2018	01/01/2018	01/03/2018	VOLUNTARIADO INTERNACIONAL	Nacional	Ver detalle \$1,464.50	Ver detalle	



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma
Metropolitana

Expediente: DIT 0322/2019.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación
Institución: Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)
Ejercicio: 2018

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ART. 70 - IX

Institución: Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: IX

Seleccione el periodo que quiere consultar:
Periodo de actualización: Todo el sistema Semestral Anual Trimestral Semestral

El periodo en el que la información de esta obligación debe permanecer publicada en la PNT es el correspondiente a Trimestres concluidos del año en curso y del pasado.

Utilice los filtros de búsqueda para acotar su consulta.

Filtros de búsqueda

Se encontraron 254 resultados. [Ir clic en para ver el detalle.](#)

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Descripción de encargo o	Tipo de viaje (categoría)	Importe evento por parte	Importe total pagado con	Referencia a la factura
2018	01-01-2018	31-03-2018	SAUDA DE CAMPO DE LA USA	Nacional	Ver detalle	\$4,145.00	Ver detalle
2018	01-01-2018	31-03-2018	VIATICOS PARA EL CHOFER SR. D.	Nacional	Ver detalle	\$992.00	Ver detalle
2018	01-01-2018	31-03-2018	SAUDA A PRACTICA DE CAMPO DE	Nacional	Ver detalle	\$1,864.00	Ver detalle
2018	01-01-2018	31-03-2018	SAUDA A PRACTICA DE CAMPO DE	Nacional	Ver detalle	\$4,650.00	Ver detalle
2018	01-01-2018	31-03-2018	SAUDA A PRACTICA DE CAMPO DE	Nacional	Ver detalle	\$3,910.00	Ver detalle

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación
Institución: Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)
Ejercicio: 2018

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ART. 70 - IX

Institución: Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: IX

Seleccione el periodo que quiere consultar:
Periodo de actualización: Todo el sistema Semestral Anual Trimestral Semestral

El periodo en el que la información de esta obligación debe permanecer publicada en la PNT es el correspondiente a Trimestres concluidos del año en curso y del pasado.

Utilice los filtros de búsqueda para acotar su consulta.

Filtros de búsqueda

Se encontraron 254 resultados. [Ir clic en para ver el detalle.](#)

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Descripción de encargo o	Tipo de viaje (categoría)	Importe evento por parte	Importe total pagado con	Referencia a la factura
2018	01-01-2018	31-03-2018	SAUDA DE CAMPO DE LA USA	Nacional	Ver detalle	\$4,145.00	Ver detalle
2018	01-01-2018	31-03-2018	VIATICOS PARA EL CHOFER SR. D.	Nacional	Ver detalle	\$992.00	Ver detalle
2018	01-01-2018	31-03-2018	SAUDA A PRACTICA DE CAMPO DE	Nacional	Ver detalle	\$1,864.00	Ver detalle
2018	01-01-2018	31-03-2018	SAUDA A PRACTICA DE CAMPO DE	Nacional	Ver detalle	\$4,650.00	Ver detalle
2018	01-01-2018	31-03-2018	SAUDA A PRACTICA DE CAMPO DE	Nacional	Ver detalle	\$3,910.00	Ver detalle



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma Metropolitana

Expediente: DIT 0322/2019.

VI. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación, con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Universidad Autónoma Metropolitana** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para que rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia, a través de la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones

VIII. Con fecha once de junio de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace revisó la Herramienta de Comunicación, a fin de constatar si el sujeto obligado dio respuesta al requerimiento IFAI-REQ-000956-2019, (mediante el cual se solicitó al sindicato rendir el informe justificado), sin que se localizara documento alguno con el que el sujeto obligado pretendiera dar respuesta.

Por otro lado, se realizó una búsqueda en las cuentas de correo jorge.roselini@inai.org.mx y geovanni.perez@inai.org.mx, sin que se encontrara respuesta del sujeto obligado denunciado.

El plazo otorgado al sujeto obligado para rendir el informe justificado, transcurrió del tres al cinco de junio de dos mil diecinueve, descontándose los días uno y dos de junio del año en curso, por haber sido inhábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de aplicación supletoria al presente procedimiento de conformidad con el numeral Sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha trece de junio de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual, en la vista pública del SIPOT, del contenido correspondiente a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, respecto de la información publicada en el campo "Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas", para el ejercicio 2018, observando que, si bien existen dos mil quinientos ochenta y cuatro (2,584) registros en la totalidad del formato, ninguno de ellos corresponde a la información del campo previamente señalado, tal como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma Metropolitana

Expediente: DIT 0322/2019.

I.- Ejercicio 2018

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación
Institución: Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)
Ejercicio: 2018

ART. 70 - IX - GASTOS EN COMISIONES OFICIALES

Institución: Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: IX

Seleccione el período que quiere consultar:
Período de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

El período en el que la información de esta obligación debe permanecer publicada en la PNT es el correspondiente a Trimestres concluidos del año en curso y del pasado.

Utilice los filtros de búsqueda para acotar su consulta: **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2584 resultados, de clic en para ver el detalle.

Ver todos los cambios

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del encargo	Tipo de viaje o cargo	Importe y costo por persona	Presupuesto en el ejercicio	Referencia de otro Sistema
2018	01/01/2018	31/03/2018	ASISTIR AL QUINTO SEMINARIO	Nacional	Ver detalle	4800	Ver detalle
2018	01/01/2018	31/03/2018	COLECTA DE RECIBOS USA Y LEER	Nacional	Ver detalle	648	Ver detalle
2018	01/01/2018	31/03/2018	VONGRESO INTERNACIONAL SOBRE	Nacional	Ver detalle	14843	Ver detalle
2018	01/01/2018	31/03/2018	TRABAJO DE CAUCO EN	Nacional	Ver detalle	317832	Ver detalle

TRANSPARENCIA

ART. 70 - IX - LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO E INFORME DE COMISIÓN CORRESPONDIENTE:

No se encontraron registros.

Estado o Federación: Federación
Institución: Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)
Ejercicio: 2018

ART. 70 - IX - GASTOS EN COMISIONES OFICIALES

Institución: Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: IX

Seleccione el período que quiere consultar:
Período de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

El período en el que la información de esta obligación debe permanecer publicada en la PNT es el correspondiente a Trimestres concluidos del año en curso y del pasado.

Utilice los filtros de búsqueda para acotar su consulta: **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2584 resultados, de clic en para ver el detalle.

Ver todos los cambios

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del encargo	Tipo de viaje o cargo	Importe y costo por persona	Presupuesto en el ejercicio	Referencia de otro Sistema
2018	01/01/2018	31/03/2018	ASISTIR AL QUINTO SEMINARIO	Nacional	Ver detalle	4800	Ver detalle
2018	01/01/2018	31/03/2018	COLECTA DE RECIBOS USA Y LEER	Nacional	Ver detalle	648	Ver detalle
2018	01/01/2018	31/03/2018	VONGRESO INTERNACIONAL SOBRE	Nacional	Ver detalle	14843	Ver detalle



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma Metropolitana

Expediente: DIT 0322/2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, escrito de denuncia en contra de la **Universidad Autónoma Metropolitana**, por no haber publicado la información correspondiente al hipervínculo a las facturas o comprobantes de los trimestres de 2018 en el SIPOT.

Del análisis al contenido del "Detalle del incumplimiento" que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que lo denunciado corresponde a la obligación de transparencia de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, relativo a los "Gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente", específicamente por lo que hace al "hipervínculo a las facturas o comprobantes", para los cuatro trimestres del ejercicio 2018, motivo por el cual se entrará al análisis de la información que se encuentra publicada en el SIPOT, para el periodo antes referido.

Admitida la denuncia, se requirió al sujeto obligado que remitiera un informe justificado, mediante el cual se manifestara respecto de los hechos o motivos de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles.

Transcurrido el plazo otorgado, la Dirección General de Enlace realizó una búsqueda en la Herramienta de Comunicación y en los correos electrónicos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma Metropolitana

Expediente: DIT 0322/2019.

oficiales señalados para la remisión del informe justificado, sin que se localizara respuesta alguna por parte del sujeto obligado denunciado.

Para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del estado que guarda la información del campo "Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas" en el SIPOT, correspondiente al ejercicio 2018, como se advierte de la pantalla que se precisa en el Resultado IX de la presente resolución, de lo que se observó la inexistencia de registros en el campo previamente señalado.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), debe cumplir, para el ejercicio 2018¹, con lo siguiente:

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma
Metropolitana

Expediente: DIT 0322/2019.

El Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable define a los servicios de traslado y viáticos como las *"asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción"*.

Los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto *3700 Servicios de Traslado y Viáticos*: gastos de pasajes (aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales), servicios integrales de traslado, y otros servicios de traslado (partidas genéricas 371, 372, 373, 374, 375, 376, 378 y 379) o las partidas que sean equiparables.

Asimismo, el Clasificador por Objeto del Gasto referido define los gastos de representación como las *"asignaciones destinadas a cubrir gastos autorizados a los(as) servidores(as) públicos(as) de mandos medios y superiores por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos de los entes públicos a los que estén adscritos"* y los cataloga mediante la partida *385 Gastos de representación*, la cual deberá hacerse pública también.

En esta fracción se difundirá además la información relativa a este concepto respecto de los integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados o ejerza actos de autoridad en los mismos, incluso cuando estas comisiones oficiales no supongan el ejercicio de recursos económicos.

Todos los sujetos obligados publicarán la información relativa a las partidas antes mencionadas o las que sean equivalentes de viáticos y gastos de representación, de tal forma que se cree un registro único por encargo o comisión, en el que se enlisten los nombres completos y cargos de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos y que hayan ejercido estos tipos de gastos, con las excepciones previstas en la Ley General. Cuando así corresponda, se incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, especificando las razones por las cuales no se publica o no se cuenta con la información requerida.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación se publicará lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma Metropolitana

Expediente: DIT 0322/2019.

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

...

Criterio 26 Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas

...

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 28 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 29 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 30 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 31 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 32 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 33 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 34 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 35 La información publicada se organiza mediante el formato 9a, en el cual se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 36 El soporte de la información permite su reutilización

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales se observa que el sujeto obligado debe publicar la información correspondiente a los gastos erogados y asignados a las partidas de viáticos y gastos de representación, de tal forma que se cree un registro único por encargo o comisión.

Resulta importante precisar que la fracción denunciada tiene un periodo de actualización trimestral, y un periodo de conservación de la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información, por lo que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma
Metropolitana

Expediente: DIT 0322/2019.

la información que el sujeto obligado debía tener publicada en el SIPOT a la presentación de la denuncia, es la correspondiente al ejercicio 2018 y primer trimestre del ejercicio 2019.

No obstante lo anterior, toda vez que el particular denuncia la falta de información relativa al “Hipervínculo a las facturas o comprobantes” de la fracción y artículo que se analizan, para los cuatro trimestres del ejercicio 2018, no se entrará al estudio de la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2019, por no ser materia de la presente denuncia.

Es preciso señalar que del análisis a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, se advierte que para la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, se existe un campo denominado “Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas”, por lo que tomando en consideración que el particular denuncia la falta de información del “Hipervínculo a las facturas o comprobantes”, sólo se analizará la publicación de la información correspondiente al campo a que se ha hecho referencia, por tratarse del incumplimiento denunciado.

Señalado lo anterior, de la verificación virtual al contenido de la información, correspondiente al “Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas” de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, para el ejercicio 2018, se advirtió lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma
Metropolitana

Expediente: DIT 0322/2019.

Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado (catálogo)	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación Del Puesto	Denominación Del Cargo	Área de Adscripción	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Tipo de Gasto (catálogo)
7	44684201	2018	01/01/2018	31/03/2018	Empleado	112AA02	ASOCIADO	UNIDAD CUAJMALPA	LORENA ALEJANDRA	GUERRERO	MORAN	Válidos
8	44684202	2018	01/01/2018	31/03/2018	Empleado	221EE02	ASESOR TECNICO	UNIDAD CUAJMALPA	CONSUELO	ARRADA	DE JESUS	Válidos
9	44684248	2018	01/01/2018	31/03/2018	Empleado	121OP01	AYUDANTE	UNIDAD ZITAPALAPA	MANUEL	CASTELLANOS	JUAREZ	Válidos
10	44684249	2018	01/01/2018	31/03/2018	Empleado	111AB02	TECNICO ACADEMICO TITULAR	UNIDAD ZITAPALAPA	JOSE JAVIER	GUZMAN	GUAJARDO	Válidos
11	44684255	2018	01/01/2018	31/03/2018	Empleado	111AA03	TITULAR	UNIDAD ZITAPALAPA	PEDRO LUIS	VALVERDE	PADELLA	Válidos
12	44684295	2018	01/01/2018	31/03/2018	Empleado	111AA03	TITULAR	UNIDAD LERMA	MAYRA	DAZ	RAMPEZ	Válidos
13	44684296	2018	01/01/2018	31/03/2018	Empleado	111AA03	TITULAR	UNIDAD LERMA	JOSE FELIX	AGUIRRE	GARRIDO	Válidos
14	44684297	2018	01/01/2018	31/03/2018	Empleado	221EB01	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	UNIDAD LERMA	DAVID	RODRIGUEZ	ZAVALA	Válidos
15	44684342	2018	01/01/2018	31/03/2018	Empleado	121OD06	CHOFER DE CAMION Y/O MIBIBI	UNIDAD XOCHIMILCO	EMMANUEL	FRANCO	BARRA	Válidos
16	44684343	2018	01/01/2018	31/03/2018	Empleado	121OD03	CHOFER DE AUTOBUS	UNIDAD XOCHIMILCO	GABRIEL	TRUJILLO	AGUILAR	Válidos
17	44684344	2018	01/01/2018	31/03/2018	Empleado	112AA02	ASOCIADO	UNIDAD XOCHIMILCO	ALAN	CHAPARRO	SANTIAGO	Válidos

Hipervínculo a Las Facturas O Comprobantes. (Tabla_333807)

Fecha de Entrega Del Informe de La Comisión O Encargo	Hipervínculo Al Informe de La Comisión O Encargo	Hipervínculo a Las Facturas O Comprobantes. (Tabla_333807)	Hipervínculo a Normativa Que Regula Los Gastos por Concepto de Váticos Y Gastos de Representación	Área(s) Responsable(s)
		44684201	http://www.uam.mx/legislacion/np/4/index.html	Dirección de Control de Gastos
		44684202	http://www.uam.mx/legislacion/np/4/index.html	Dirección de Control de Gastos
		44684248	http://www.uam.mx/legislacion/np/4/index.html	Dirección de Control de Gastos
		44684249	http://www.uam.mx/legislacion/np/4/index.html	Dirección de Control de Gastos
		44684255	http://www.uam.mx/legislacion/np/4/index.html	Dirección de Control de Gastos
		44684295	http://www.uam.mx/legislacion/np/4/index.html	Dirección de Control de Gastos
		44684296	http://www.uam.mx/legislacion/np/4/index.html	Dirección de Control de Gastos
		44684297	http://www.uam.mx/legislacion/np/4/index.html	Dirección de Control de Gastos
		44684342	http://www.uam.mx/legislacion/np/4/index.html	Dirección de Control de Gastos
		44684343	http://www.uam.mx/legislacion/np/4/index.html	Dirección de Control de Gastos
		44684344	http://www.uam.mx/legislacion/np/4/index.html	Dirección de Control de Gastos

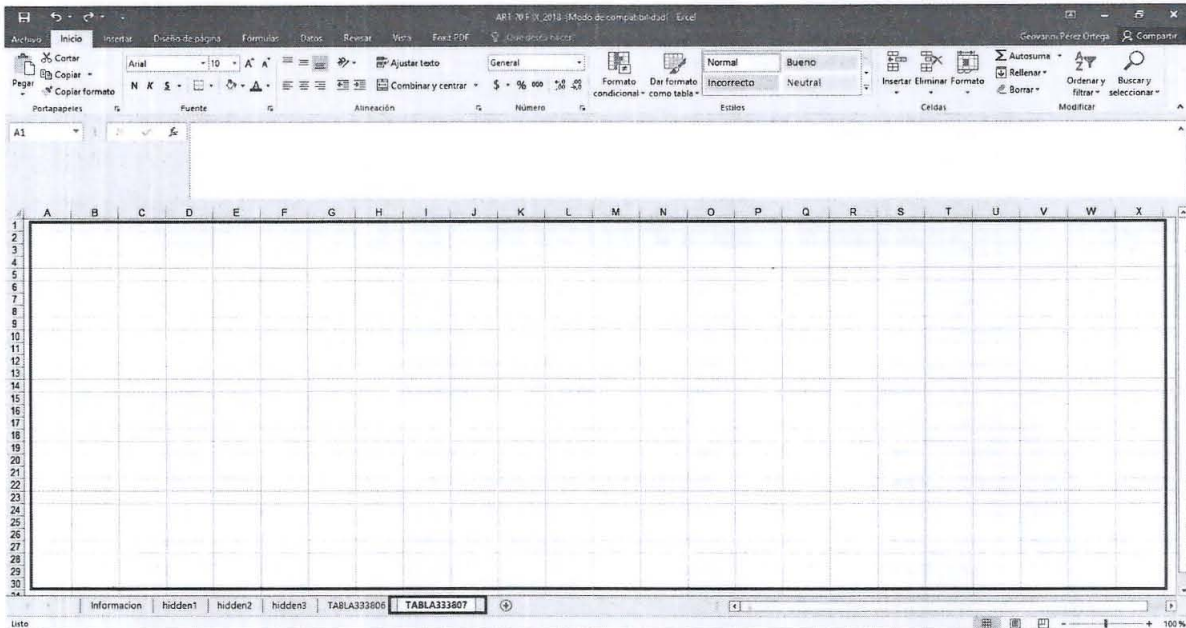


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma
Metropolitana

Expediente: DIT 0322/2019.



Si bien el sujeto obligado denunciado publica diversa información en el formato de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, no publica información correspondiente al campo “Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas”, por lo que se procedió a la búsqueda de alguna nota mediante la cual el sujeto obligado justificara la ausencia de la información citada, en atención a lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, de las disposiciones generales de los Lineamientos Técnicos Generales, que señala lo siguiente:

“**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...
V. En la sección “Transparencia” donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. **En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se debe observar lo siguiente:**

1. Si el sujeto obligado **no generó información** en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e **incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.**
2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que **el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias,**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma
Metropolitana

Expediente: DIT 0322/2019.

y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.” (sic)

Al respecto, se advirtió que el sujeto obligado denunciado, publica una nota del tenor siguiente:

“En el momento en la Universidad no se cuenta con una base de datos que proporcione cada uno de los conceptos requeridos en el formato (Estado destino del encargo o comisión, Motivo del encargo o comisión, Fecha Salida del encargo o comisión, Fecha Regreso del encargo o comisión, Fecha de entrega del informe de la comisión, Hipervínculo al informe de la comisión o encargo, Hipervínculo a las facturas o comprobantes), en virtud de que, conforme a procedimientos administrativos internos en esta Institución no son obligatorios. No obstante, se han sostenido reuniones de trabajo para conminar realizar una búsqueda exhaustiva en las demás áreas administrativas desconcentradas, en espera de lograr una información más integral.” (sic)

Lo anterior, se advierte de la pantalla que se muestra a continuación:

Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
30/04/2018	31/03/2018	En el momento en la Universidad no se cuenta con una base de datos que proporcione cada uno de los conceptos requeridos en el formato (Estado destino del encargo o comisión, Motivo del encargo o comisión, Fecha Salida del encargo o comisión, Fecha Regreso del encargo o comisión, Fecha de entrega del informe de la comisión, Hipervínculo al informe de la comisión o encargo, Hipervínculo a las facturas o comprobantes), en virtud de que, conforme a procedimientos administrativos internos en esta Institución no son obligatorios. No obstante, se han sostenido reuniones de trabajo para conminar realizar una búsqueda exhaustiva en las demás áreas administrativas desconcentradas, en espera de lograr una información más integral.
30/04/2018	31/03/2018	En el momento en la Universidad no se cuenta con una base de datos que proporcione cada uno de los conceptos requeridos en el formato (Estado destino del encargo o comisión, Motivo del encargo o comisión, Fecha Salida del encargo o comisión, Fecha Regreso del encargo o comisión, Fecha de entrega del informe de la comisión, Hipervínculo al informe de la comisión o encargo, Hipervínculo a las facturas o comprobantes), en virtud de que, conforme a procedimientos administrativos internos en esta Institución no son obligatorios. No obstante, se han sostenido reuniones de trabajo para conminar realizar una búsqueda exhaustiva en las demás áreas administrativas desconcentradas, en espera de lograr una información más integral.
30/04/2018	31/03/2018	En el momento en la Universidad no se cuenta con una base de datos que proporcione cada uno de los conceptos requeridos en el formato (Estado destino del encargo o comisión, Motivo del encargo o comisión, Fecha Salida del encargo o comisión, Fecha Regreso del encargo o comisión, Fecha de entrega del informe de la comisión, Hipervínculo al informe de la comisión o encargo, Hipervínculo a las facturas o comprobantes), en virtud de que, conforme a procedimientos administrativos internos en esta Institución no son obligatorios. No obstante, se han sostenido reuniones de trabajo para conminar realizar una búsqueda exhaustiva en las demás áreas administrativas desconcentradas, en espera de lograr una información más integral.
30/04/2018	31/03/2018	En el momento en la Universidad no se cuenta con una base de datos que proporcione cada uno de los conceptos requeridos en el formato (Estado destino del encargo o comisión, Motivo del encargo o comisión, Fecha Salida del encargo o comisión, Fecha Regreso del encargo o comisión, Fecha de entrega del informe de la comisión, Hipervínculo al informe de la comisión o encargo, Hipervínculo a las facturas o comprobantes), en virtud de que, conforme a procedimientos administrativos internos en esta Institución no son obligatorios. No obstante, se han sostenido reuniones de trabajo para conminar realizar una búsqueda exhaustiva en las demás áreas administrativas desconcentradas, en espera de lograr una información más integral.

Como se observa, en la nota publicada el sujeto obligado pretende justificar la ausencia de información, señalando que la **Universidad Autónoma Metropolitana** no cuenta con una base de datos que proporcione cada uno de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma Metropolitana

Expediente: DIT 0322/2019.

conceptos requeridos en el formato, toda vez que, conforme a procedimientos administrativos internos, no se encuentra establecido realizarlos.

Además, en la nota de referencia, el sujeto obligado denunciado señala que se han sostenido reuniones de trabajo con la finalidad de lograr una información más integral en la presente fracción objeto de denuncia.

No obstante la existencia de una nota con la que la **Universidad Autónoma Metropolitana** pretende justificar la ausencia de información para los cuatro trimestres del ejercicio 2018, de la verificación realizada se advierte que dicha nota no es suficiente para omitir la falta de publicación del "Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas".

Si bien en la nota se indica que se han sostenido reuniones de trabajo para realizar la búsqueda de los datos que permitan tener la información integral, ello no exime al sujeto obligado del cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el campo, fracción y artículo objeto de denuncia. Lo anterior en atención a lo establecido en el capítulo II, numeral cuarto, fracción III de los Lineamientos Técnicos Generales, que a la letra establece:

"Los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal e Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que el Organismo Garante proporcione al Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas y llevar a cabo el registro de la información."

Al respecto, es de considerarse que el Sujeto Obligado recibió el usuario y contraseña que le dan acceso al SIPOT en mayo de 2016 y aun cuando el plazo de seis meses para el cumplimiento de obligaciones de transparencia fue ampliado mediante el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación a los artículos segundo y cuarto transitorios de los lineamientos técnicos generales para establecer un plazo adicional de seis meses a los originalmente establecidos, quedando como fecha para el cumplimiento de obligaciones de transparencia el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, ha transcurrido el tiempo otorgado para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, consecuentemente no es justificable que a la fecha de la presentación de la denuncia aún se encuentre en proceso de búsqueda de la información que debió publicar.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma
Metropolitana

Expediente: DIT 0322/2019.

En este sentido, al no cumplirse con la publicación de la información relativa al campo "Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas", correspondientes a los cuatro trimestres del ejercicio 2018, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, ya que si bien, el sujeto obligado publica una nota con la que pretende justificar la ausencia de información para el campo denominado "Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas", también lo es que, ésta no justifica la falta de la misma en el campo denunciado, correspondiente a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General para los cuatro trimestres del ejercicio 2018, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo anteriormente expuesto se **instruye** a la **Universidad Autónoma Metropolitana** a observar lo siguiente:

- Publicar la información correspondiente al campo "Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas" de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, para los cuatro trimestres del ejercicio 2018, en términos de lo dispuesto en la Ley General y en los Lineamientos Técnicos Generales respectivos.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Universidad Autónoma Metropolitana**.

SEGUNDO. Se instruye a la **Universidad Autónoma Metropolitana**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información correspondiente al "Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma Metropolitana

Expediente: DIT 0322/2019.

realizadas” de la fracción y artículo denunciado, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la **Universidad Autónoma Metropolitana**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico jorge.roselini@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la **Universidad Autónoma Metropolitana** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma Metropolitana

Expediente: DIT 0322/2019.

Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez en sesión celebrada el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma
Metropolitana

Expediente: DIT 0322/2019.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0322/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintiséis de junio de dos mil diecinueve.